CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N°CONV-UDGRD-072-2021 *A FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA MITIGAR LOS IMPACTOS OCASIONADOS POR LOS FENOMENOS DE ORIGEN NATURAL O ANTROPICOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.*

TIPOLOGÍA CONTRACTUAL:	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.**
COOPERANTE:	DEPARTAMENTO DE SUCRE
Nit. N.º	892280021-1
BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE SUCRE
Nit. N.º	892280061
CONTRATISTA	ELVIRA JULIA MERCADO ACEVEDO
C.C. N.º	64.929.627
OBJETO:	*CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL A FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA MITIGAR LOS IMPACTOS OCASIONADOS POR LOS FENOMENOS DE ORIGEN NATURAL O ANTROPICOS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.*
PLAZO:	El término de ejecución del presente convenio será un (1) mes**,** contados desde el día que se cumplan todos los requisitos de perfeccionamiento del presente contrato y se suscriba el acta de inicio y la verificación del cumplimiento de los requisitos para la entrega de la maquinaria.

Entre los suscritos a saber ***JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ****, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.817.012, en calidad de Secretaria General, Código 020 Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, nombrada mediante Decreto No. 0556 y Acta de Posesión No. 61124, documentos expedidos el 01 de octubre de 2021, que en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto N° 0570 de fecha 01 de octubre del 2021 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, se denominará EL DEPARTAMENTO* y por la otra **EL MUNICIPIO DE SUCRE**, persona jurídica de derecho público, identificada con el **NIT N°** 892280061, representada legalmente por la señora **ELVIRA JULIA MERCADO ACEVEDO,** identificado con la Cédula de Ciudadanía N°64.929.627, en su calidad de Alcaldesa Municipal, como quedó consignado en el Acta de posesión N°001 de 2020 de fecha 01 de enero de 2020, quien en adelante se denominará para los efectos del presente convenio **EL MUNICIPIO**, han convenido celebrar el presente convenio cuyo objeto es: ***CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL A FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA MITIGAR LOS IMPACTOS OCASIONADOS POR LOS FENOMENOS DE ORIGEN NATURAL O ANTROPICOS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.*** previas las siguientes consideraciones. ***1-****Que nuestra constitución política en su artículo 2 expresa son fines esenciales del estado. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia de un orden justo.* ***2-*** El derecho a la seguridad y prevención de desastres es una obligación que se impone al Estado. Para dicho fin, se requiere que las entidades estatales cumplan a cabalidad todas las responsabilidades que se encuentran a su cargo, las acciones, operaciones, medidas tendientes a garantizar la seguridad, la vida, la integridad de las personas, utilizando los medios que se encuentren a su alcance a fin de evitar la concreción de riesgos previsibles. Ahora bien, a partir del mandado impuesto en el inciso segundo del artículo 2º Constitucional, precisó que son las autoridades de la República las principales responsables en garantizar la adopción de medidas, programas y proyectos que resulten necesarios para solucionar de manera efectiva y con criterio de anticipación (y no solo después de ocurrido un desastre), los problemas que aquejen a la comunidad y que pongan en peligro su vida e integridad física, así como la protección de sus bienes, pues de lo contrario, la omisión en el cumplimiento de los mismos denota una falta de gestión, vigilancia y control, más aun cuando se encuentra de por medio la vida e integridad personal de los habitantes. ***3-*** *El gobernador del Departamento de Sucre, es el conductor del sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD, en su nivel territorial y esta investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.* ***4-*** *Que mediante decreto N° 0216 del 05 de mayo 2021, el gobernador del Departamento de Sucre, Declaro la situación de calamidad pública por temporada de lluvia, viento fuertes e inundaciones en el Departamento de sucre prorrogado por el Decreto 0475 del 3 de septiembre del 2021 por el cual se prorrogo la declaratoria de calamidad pública, además que el consejo departamental para la gestión del riesgo de Desastres CDGRD, elaboro y coordino el plan de acción específico PAE, de acuerdo con los lineamientos dados por la Ley 1523 de 2012.* ***5-***

El consejo Departamental para la Gestión de Riesgo de Desastres (CDGRD) creado mediante Decreto N° 0693 del 22 de noviembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012. ***6-*** *Que el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, respecto a los términos de declaratoria a la normatividad prescribe "PARAGRAFO el termino para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y doce (12) doce meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos , podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo termino, previo concepto favorable del consejo nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzaran a contarse a partir del día siguiente a la expedición del Decreto presidencial o del acto administrativo que declaro la situación de desastre a calamidad pública.* ***7-*** *El consejo Departamental para la gestión de riesgo de Desastres de Sucre CDGRD a que hace alusión al anterior considerando se hacen necesario la prórroga de la Declaratoria de Calamidad pública en el Departamento de Sucre, por el incremento de la emergencia por lluvia, vientos fuertes e inundaciones por la ruptura del rio cuaca en el sitio conocido como (cara de gato) en nuestra jurisdicción en los términos y condiciones señalados en el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.* ***8-*** *Por lo anterior enunciado el Departamento de Sucre dio inicio al plan de acción específico elaborado por Gestión manejo de desastres reglamentado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 en el que se planteó la implementación de estrategias de respuestas tendientes a conjurar la situación de riesgo existente, de acuerdo a las medidas preventivas y de contingencia para contrarrestar, los efectos ocasionados por la emergencia por lluvias, vientos fuertes e inundaciones en todo el departamento de Sucre.* **9 -** De acuerdo con lo anterior, la atención de desastres, y en el **MUNICIPIO DE SUCRE**, constituye propósito común del DEPARTAMENTO DE SUCRE Y EL MUNICIPIO DE SUCRE, motivo por el cual ambas entidades coinciden en la conveniencia de asociarse para celebrar el Convenio. **10** - Que, Las fuertes lluvias que se están presentando en el municipio de SUCRE y el rompimiento que ha generado cara de gato, ha ocasionado el aumento del nivel del agua. La presencia de estas lluvias ha generado en los campesinos del municipio de SUCRE, perdidas en sus cultivos tanto para el consumo humano y consumo animal, por lo que se hace necesario realizar actividades que permitan mitigar el impacto negativo y los daños ocasionados por este fenómeno natural, especialmente pensando a futuro y conociendo que estos fenómenos son cíclicos y cada vez se presentarán con mayor intensidad. Teniendo en cuenta que la Unidad De Gestión De Riesgo Nacional ha emitido oficialmente que ***"Con la llegada de la mitad del mes de septiembre se da inicio de manera oficial a la 2ª Temporada de Lluvias del año, por lo que desde ya se mantiene activo el Plan Nacional de Contingencia frente a los eventos que se puedan generar en el marco del aumento de las precipitaciones en lo que resta del año***".**11 -** que el IDEAM como lo ha pronosticado de manera anticipada, indica que las lluvias llegarán en esta temporada hasta un 40% por encima de los volúmenes normales históricos de la época, esto especialmente en las regiones Andina, Caribe y Pacifico. **12** - Que en los meses de octubre y noviembre serán los meses con mayores precipitaciones durante la temporada, volúmenes de lluvias que se pueden aumentar considerablemente por el paso de ondas tropicales por el Atlántico y Caribe toda vez que continúa activa la Temporada de Huracanes, lo que incidirá directamente en el comportamiento hidrometereológico de todo el territorio nacional. **13 -** que las alertas están ya puestas sobre las zonas de pendiente en donde se pueden generar deslizamientos de tierra y movimientos en masa, lo que ocasiona afectaciones especialmente a la infraestructura vial y viviendas; así mismo, en ríos y quebradas en donde se podrán registrar crecientes súbitas y desbordamientos por cuenta de las altas precipitaciones, causando inundaciones. Esta situación repercute negativamente en el fortalecimiento de las cadenas productivas del campesino y pequeño productor. **14 -** Que la Administración Departamental, ha asumido la tarea de realizar las acciones para mitigar el impacto de los fenómenos climáticos y ambientales, apoyando a los entes públicos en el mantenimiento preventivo de Puntos Críticos y emergencias como mecanismo de gestión del riesgo en las zonas a intervenir, es así como mediante el Decreto 0476 de fecha 03 de septiembre de 2021, por medio del cual se extiende el término del Decreto N°0216 de fecha 5 de mayo de 2021 donde se **"DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR TEMPORADA DE LLUVIA, VIENTOS FUERTES E INUNDACIONES, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE."** 18 - Que el artículo 2 literal c, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, permiten la celebración de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. **15-** Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 consagra lo siguiente: la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Lo principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen. **16 -** Que el artículo 95 ibidem preceptúa: ASOCIACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS. "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)". **17-**Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. **18-** De acuerdo con lo anterior, la atención de puntos críticos y la atención de emergencias en el **MUNICIPIO**, constituye propósito común del **DEPARTAMENTO** y del **MUNICIPIO**, motivo por el cual ambas entidades coinciden en la conveniencia de asociarse para ejecutar el presente Convenio.**19 -** Que por lo anteriormente expuesto este convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO**: el objeto

del presente convenio es: *CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL A FIN DE AUNAR ESFUERZOS PARA MITIGAR LOS IMPACTOS OCASIONADOS POR LOS FENOMENOS DE ORIGEN NATURAL O ANTROPICOS EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.* **SEGUNDA – APORTES DE LAS PARTES. – POR PARTE DEL DEPARTAMENTO**: El Departamento de Sucre aportar a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000,oo) MCTE**. **APORTE DEL MUNICIPIO**. a) el municipio de Sucre, aportar a la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000,oo) MCTE. TERCERA. - PLAZO:** El término de ejecución del presente convenio será por un **(01) mes** a partir de la firma del Acta de Inicio, suscrita entre el Departamento de Sucre y el municipio de GUARANDA, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización. **CUARTA. – VALOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:** El valor del presente Convenio Interadministrativo asciende a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000,oo) MCTE. QUINTA. - DESEMBOLSO:** Los recursos aportados por el DEPARTAMENTO serán transferidos mediante un desembolso que será realizando en la cuenta indicada por el municipio de Sucre. **Parágrafo 1:** Estos recursos serán administrados por el municipio de Sucre, quien una vez cuente con los mismos, procederá a efectuar los procesos de contratación necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo. **Parágrafo 2:** El manejo de los recursos asignados a este convenio del ente territorial deberá estar a disposición de las partes interesadas y cumplir con la destinación específica indicada en el presente convenio interadministrativo. De tal manera que, los recursos a los cuales hacemos referencia no podrán ser destinados a actividades distintas del objeto del presente convenio que es la atención de la emergencia ocasionada por las inundaciones causadas por el rompimiento del punto denominado cara de gato en el Municipio de Sucre **SEXTA – OBLIGACIONES:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que por la naturaleza del presente Convenio y por disposición constitucional o legal le correspondan, ELMUNICIPIO DE SUCRE - SUCRE, en desarrollo del objeto del presente Convenio, se obliga a**: a)** a cumplir con la destinación específica indicada en el presente convenio interadministrativo. De tal manera que, los recursos a los cuales hacemos referencia no podrán ser destinados a actividades distintas del objeto del presente convenio **b)** EL MUNICIPIO DE SUCRE, una vez cuente con los recurso, procederá a efectuar los procesos de contratación necesarios para el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo **c)** INFORMES: EL MUNICIPIO deberá presentar un informe parcial a los 15 días posterior a la firma del Acta de Inicio de los trabajos ejecutados y deberá presentar un informe final al Departamento sobre las actividades realizadas en la ejecución del presente convenio. **SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente convenio se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal que se detalla a continuación:

CDP	FECHA	Valor CDP
2328	03/09/2021	$1.400.000.000

OCTAVA - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO: La supervisión del presente convenio se designará por cada una de las partes. Para el caso del Departamento, está la realizará el líder de proyectos de la oficina de Gestión del Riesgo Departamental. Código 208, grado 08. **NOVENA - GARANTÍA ÚNICA:** Las partes acuerdan acoger lo considerado dentro del estudio de justificación de la necesidad, y dar aplicación al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. **No obligatoriedad de garantías**, que señala lo siguiente: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Por lo expuesto anteriormente y atendiendo la naturaleza del convenio interadministrativo a celebrarse, **EL MUNICIPIO** no está obligado a presentar garantía única. **DECIMA - INFORMES:** EL MUNICIPIO deberá presentar un informe parcial a los 15 días posterior a la firma del Acta de Inicio de los trabajos ejecutados y deberá presentar un informe final al Departamento sobre las actividades realizadas en la ejecución del presente convenio. **DECIMA PRIIMERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio termina por: **1)** Expiración del plazo pactado.; **2)** Cumplimiento anticipado del objeto.; y **3)** Mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **DÉCIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PROROGAS:** El presente convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales. **DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en el ordenamiento jurídico colombiano. **DÉCIMA CUARTA – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos: **1) Decreto N°0216 de 2021** donde se *"DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR TEMPORADA DE LLUVIA, VIENTOS FUERTES E INUNDACIONES, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE"* **3)** Oficio dirigido por el alcalde Municipal de Sucre (Sucre) solicitando el apoyo del DEPARTAMENTO para la atención de la emergencia por evento de inundación causado por evento cara de gato. **4)** Documentos legales del municipio de Sucre y de la alcaldesa municipal. **DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes solucionarán en forma ágil y directa las

diferencias y discrepancias que surjan de la actividad convenida mediante la conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo que acuerden según los procedimientos establecidos por la ley, por tratarse de un convenio de colaboración en el que EL DEPARTAMENTO apoya con sus competencias, uno de los trámites necesarios para satisfacer las necesidades del MUNICIPIO, quien es titular directo de las necesidades descritas en este convenio, será esta última entidad la que asuma directamente todas aquellas situaciones derivadas de una posible responsabilidad extracontractual que se derive de las actuaciones surtidas en este convenio. El MUNICIPIO Se obliga a asumir directamente cualquier pago que se ordene al respecto y deberá ser garante del DEPARTAMENTO en caso de que este sea llamado a conciliaciones prejudiciales o judiciales o procesos judiciales derivados del ejercicio de las obligaciones de este convenio. **DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN:** El presente Convenio será liquidado por las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su ejecución. **DÉCIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Sin embargo, para su ejecución se requerirá de: **a)** Suscripción del Acta de Inicio del Convenio y **b)** Registro Presupuestal por parte de la Jefatura de Presupuesto, de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el Artículo 20 del Decreto 568 de 1996. **DÉCIMA OCTAVA. – DOMICILIO:** Las partes acuerdan que, para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Sincelejo, Sucre. En constancia, las partes suscriben dos (2) ejemplares, originales, de idéntico tenor, con destino a cada una de las Entidades intervinientes en el presente Convenio, a los,

El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes a treves del SECOP II y la fecha del documento será la que sea reflejado una vez se perfeccione en el SECOP II